YR
PROCESO: **EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA**
RADICADO: **2020-00284-00**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro de las presentes diligencias, obra solicitud de terminación de la demanda acumulada por pago total, allegada por la parte demandante el día 28/04/2022 (anexo virtual N. 7 C3). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 2 de mayo del 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al escrito en el cual se solicita la terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 28/04/2022 (anexo virtual N. 7 C3); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA, adelantado por **MARIA FEMY RUEDA DIAZ,** contra **IRMA PRADA ARGUELLO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-198485**, propiedad de la demandada **IRMA PRADA ARGUELLO**, identificada con la **C.C. 37.818.873**; medida que fue decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 3/09/2020; lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente dentro de las diligencias.

CUARTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la demandada IRMA PRADA ARGUELLO, con la constancia de haber sido terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2020-00284-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO